



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0565

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 16 de Noviembre de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio del 2017, aprobó y expidió el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 190

**INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2017.**

#### ANTECEDENTES

**A).**- Que en su oportunidad el Titular de la Tesorería del Municipio de Campeche correspondiente a la administración pública municipal para el período de gobierno 2015-2018, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de una iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**B).**- Que dicha iniciativa en lo conducente dispuso:

“... me permito solicitarle se incluya en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo a realizarse, el informe de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de **JUNIO DEL AÑO 2017**, para su análisis y aprobación de conformidad a lo establecido por el artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche...”.

**C).**- Que en este sentido se propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I.**- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**II.**- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte que el propósito del Titular de la Tesorería del Municipio de Campeche consiste en que el Cabildo someta a su consideración, la aprobación del estado financiero y contable, correspondiente al mes de **JUNIO DEL AÑO 2017**, a saber:

Municipio de Campeche  
Estado de Campeche  
Estados de Actividades  
Del 01/jun/2017 al 30/jun/2017

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$182,812
DERECHOS	\$15,071,797
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *	\$1,020,061
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$3,821,928
<b><u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u></b>	<b><u>\$94,248,587</u></b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$92,187,827</b>
PARTICIPACIONES	\$70,752,077
APORTACIONES	\$20,774,146
CONVENIOS	\$661,604
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$2,060,760</b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES DEL SECTOR PÚBLICO	\$2,060,760
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0
<b><u>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</u></b>	<b><u>\$0</u></b>
<b><u>Total de Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b><u>\$121,485,861</u></b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b><u>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</u></b>	<b><u>\$90,347,306</u></b>
SERVICIOS PERSONALES	\$37,469,717
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$12,110,134
SERVICIOS GENERALES	\$40,767,454
<b><u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u></b>	<b><u>\$18,895,541</u></b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$13,745,275
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$1,622,530
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0
AYUDAS SOCIALES	\$0
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$3,527,736
<b><u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u></b>	<b><u>\$490,109</u></b>
CONVENIOS	\$490,109

INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$802,182
<u>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</u>	<u>\$5,732,881</u>
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIORES, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$1,732,881
PROVISIONES	\$4,000,000
<u>INVERSIÓN PÚBLICA</u>	<u>\$0</u>
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	\$0
<u>Total de Gastos y otras Pérdidas</u>	<u>\$116,268,019</u>
<u>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</u>	<u>\$5,217,842</u>

**ING. DIANA GABRIELA MENA LEZAMA, SÍNDICA DE HACIENDA; LAE. EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS, TESORERO MUNICIPAL. (RÚBRICAS).**

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV, 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el informe financiero y contable de la Tesorería del Municipio de Campeche, correspondiente al mes de **JUNIO DEL AÑO 2017**, en términos de lo establecido en los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo al Titular de la Tesorería Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 31 días del mes julio del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexando Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor, C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**



2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO QUINTO** del orden del día de la **VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron NUEVE votos a favor, CINCO votos en contra de los ediles: C. Alexando Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor, C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

**Presidente:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio del 2017, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 191**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**A).**-Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presenta ante la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; el informe que corresponde al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, en el primer semestre del ejercicio fiscal 2017, comprendido del día primero de enero al treinta de junio del año 2017, para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo.

**B).**-Que en dicha promoción en lo conducente refiere:



La Tesorería del Municipio de Campeche, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 40 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; y 124 fracción XXV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, remite a la Secretaria del H. Ayuntamiento, el proyecto de iniciativa de acuerdo que contiene el informe correspondiente a las participaciones entregadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, durante el primer semestre comprendido del primero de enero al treinta de junio del año 2017, para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo.

**C).**- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I.**- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 40 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

**II.**- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito de la Tesorería, es que el H. Ayuntamiento apruebe la publicación del informe correspondiente a las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, durante el primer semestre comprendido del primero de enero al treinta de junio del año 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

<b>MUNICIPIO DE CAMPECHE</b>			
			
<b>MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS DE CAMPECHE CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO FISCAL 2017</b>			
<b>ENERO A JUNIO 2017</b>			
<b>COMUNIDAD</b>	<b>RECURSO ESTATAL</b>	<b>RECURSO MUNICIPAL</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>Juntas</b>			
Alfredo V. Bonfil	119,706.00	705,742.98	825,448.98
Hampolol	106,446.00	650,002.50	756,448.50
Pich	145,554.00	693,103.02	838,657.02
Tixmucuy	119,250.00	614,917.98	734,167.98
<b>Suma</b>	<b>490,956.00</b>	<b>2,663,766.48</b>	<b>3,154,722.48</b>
<b>Comisarías</b>			
Bolonchén Cahuich	25,728.00	169,753.54	195,481.54
Castamay	58,926.00	264,404.52	323,330.52
Chiná	68,232.00	541,321.98	609,553.98
Chemblás	25,890.00	146,593.02	172,483.02
Lerma	115,884.00	596,811.00	712,695.00
Pocyaxum	25,974.00	160,890.00	186,864.00
Samulá	67,914.00	429,139.98	497,053.98
Tikinmul	59,430.00	296,097.48	355,527.48
<b>Suma</b>	<b>447,978.00</b>	<b>2,605,011.52</b>	<b>3,052,989.52</b>
<b>Agencias</b>			
Adolfo Ruiz Cortinez	16,098.00	163,152.96	179,250.96
Bethania	25,560.00	160,838.46	186,398.46
Carlos Cano Cruz	16,080.00	91,256.52	107,336.52
Crucero de Oxá	16,074.00	108,512.46	124,586.46
Hobomó	21,426.00	117,702.00	139,128.00
Imí	25,770.00	256,026.96	281,796.96
Kikab	16,350.00	120,220.02	136,570.02
La Libertad	16,488.00	94,675.98	111,163.98
Los Laureles	96,624.00	221,319.48	317,943.48
Melchor Ocampo	35,946.00	202,926.96	238,872.96
Mucuychakan	16,164.00	91,746.48	107,910.48
Nilchí	25,836.00	195,921.00	221,757.00
Nohacal	25,512.00	172,129.50	197,641.50
Nuevo Pénjamo	16,062.00	87,546.00	103,608.00
Nuevo San Antonio Ebula	0.00	82,416.06	82,416.06
Pueblo Nuevo	16,200.00	112,344.00	128,544.00
Quetzal Edzná	25,560.00	146,940.00	172,500.00
San Agustín Olá	16,074.00	97,197.00	113,271.00
San Antonio Bobolá	20,844.00	104,273.52	125,117.52
San Antonio Cayal	16,482.00	125,529.54	142,011.54
San Camilo	16,230.00	90,660.54	106,890.54
San Francisco Kobén	25,932.00	144,856.02	170,788.02
San Luciano	16,014.00	108,750.48	124,764.48
San Miguel Allende	21,132.00	115,366.50	136,498.50
Uayamón	25,776.00	131,810.04	157,586.04
Usazil Edzná	16,224.00	93,346.50	109,570.50
<b>Suma</b>	<b>586,458.00</b>	<b>3,437,464.98</b>	<b>4,023,922.98</b>
<b>Total</b>	<b>1,525,392.00</b>	<b>8,706,242.98</b>	<b>10,231,634.98</b>

III.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse conforme a los artículos 57, 58 fracción I, 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, los Integrantes del H. Ayuntamiento, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el informe de los montos de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, durante el primer semestre comprendido del primero de enero al treinta de junio del año 2017.

**SEGUNDO:** Se autoriza al Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes julio del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



**"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"**



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto

inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SEXTO** del orden del día de la **VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2017.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron catorce votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio del año 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 192

#### DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A SOLICITUDES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PROMOVIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

##### ANTECEDENTES

**A).**- Que en su oportunidad la titular de la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento los proyectos de dictámenes de pensiones y jubilaciones deducidas de diversas solicitudes de los servidores públicos municipales para su estudio y votación en sesión de cabildo.

**B).**- Que en dicha promoción la Titular de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, en lo conducente refiere que se solicita se incluya en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo a realizarse los dictámenes que corresponden a solicitudes y pensiones promovidas por diversos servidores públicos municipales para su resolución por parte del H. Cabildo.

**C).**- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente Acuerdo conforme a los siguientes:

##### CONSIDERANDOS

**I.**- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 al 79 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de Campeche.

**II.**- La Titular de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, dependencia legalmente competente de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

**III.**- Que derivado de los expedientes que se integraron atendiendo a diversas solicitudes de jubilaciones y pensiones, se integraron los presentes dictámenes dirigidos a los Regidores y Síndicos del H. Cabildo del Municipio de Campeche, en los términos precisados en los resultandos, considerandos y puntos resolutivos siguientes:

1.- \_\_\_\_\_  
**Asunto: Dictamen.**  
**No. de Oficio: UAAYC/SRH/1467/2017.**  
San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio del 2017.

#### CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el C. **Fernando Tun Canul**, de acuerdo a los siguientes:

##### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **25 de abril de 2017**, el C. **Fernando Tun Canul** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **66 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Fernando Tun Canul** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **10 de agosto de 2006**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha 08 de marzo de 2017, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/109/17, expedida por la C.P. Rocío del Rubí Cruz Carrillo en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Calidad.
- C) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y artículo 110 de las condiciones generales de trabajo vigentes inciso B del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Fernando Tun Canul** actualmente cuenta con **66 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,259.90 (son: quince mil doscientos cincuenta y nueve pesos 90/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 16 de mayo de 2017, mediante dictamen número: ISSS2217/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Fernando Tun Canul**, por un importe de **\$4,168.50 (son: cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 50/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 01 de junio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Fernando Tun Canul**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176 el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$15,259.90 (son: quince mil doscientos cincuenta y nueve pesos 90/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$11,091.40 (son: once mil noventa y un pesos 40/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Fernando Tun Canul**, en pagos quincenales por un importe de **\$5,545.70 (son: cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 70/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Fernando Tun Canul**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Fernando Tun Canul** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

2. \_\_\_\_\_

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1502/2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 28 de junio del 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO  
DE CAMPECHE**

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión voluntaria** formulada por el C. **Miguel Ángel Vela Carranza**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **25 de abril de 2017**, el C. **Miguel Ángel Vela Carranza** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **49 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Miguel Ángel Vela Carranza** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **9 de marzo de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 14 de marzo de 2017, con número de oficio: UAAVC/SRH/CP/136/17, expedida por la C.P. Rocío del Rubí Cruz Carrillo en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y artículo 110 de las condiciones generales de trabajo vigentes inciso A del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Miguel Ángel Vela Carranza** actualmente cuenta con **49 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años** al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,528.14 (son: catorce mil quinientos veintiocho pesos 14/100 m. n.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 28 años de servicio en mujeres y 30 años en el caso de los hombres sin importar edad.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Miguel Ángel Vela Carranza**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176 el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$14,528.14 (son: catorce mil quinientos veintiocho pesos 14/100 m. n.)**. Importe que el H. ayuntamiento deberá hacer efectivo al C. **Miguel Ángel Vela Carranza** en pagos quincenales de **\$7,264.07 (son: siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 07/100 m.n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Miguel Ángel Vela Carranza**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión del ISSSTECAM y por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Miguel Ángel Vela Carranza** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

3. \_\_\_\_\_

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAVC/SRH/1468/2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio del 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio

de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el C. **Manuel Jesús Kantún Chable**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **27 de abril de 2017**, el C. **Manuel Jesús Kantún Chable** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **63 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Manuel Jesús Kantún Chable** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **21 de marzo de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 10 de abril de 2017, con número de oficio: UAAAYC/SRH/CP/705/17, expedida por la C.P. Rocío del Rubí Cruz Carrillo en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y artículo 110 de las condiciones generales de trabajo vigentes inciso A del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Manuel Jesús Kantún Chable** actualmente cuenta con **63 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,909.70 (son: catorce mil novecientos nueve pesos 70/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 18 de mayo de 2017, mediante dictamen número: ISSS2224/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del C. **Manuel Jesús Kantún Chable**, por un importe de **\$4,206.90 (son: cuatro mil doscientos seis pesos 90/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 01 de junio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad mínimo y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Manuel Jesús Kantún Chable**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176 el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$14,909.70 (son: catorce mil novecientos nueve pesos 70/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$10,702.80 (son: diez mil setecientos dos pesos 80/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Manuel Jesús Kantún Chable**. En pagos quincenales por un importe de **\$5,351.40 (son: cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 40/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Manuel Jesús Kantún Chable**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Manuel Jesús Kantún Chable** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

4.

**Asunto: Proyecto de Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/1469/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio del 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO  
DE CAMPECHE**

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el C. **Luis González Góngora**, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **27 de abril de 2017**, el C. **Luis González Góngora** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **59 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Luis González Góngora** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **03 de octubre de 2016**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 26 de abril de 2017, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/152/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama en su carácter como Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y artículo 110 de las condiciones generales de trabajo vigentes inciso A del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Luis González Góngora** actualmente cuenta con **59 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del H. Ayuntamiento de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,909.70 (son: catorce mil novecientos nueve pesos 70/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 18 de mayo de 2017, mediante dictamen número: ISSS2223/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del C. **Luis González Góngora**, por un importe de **\$4,206.90 (son: cuatro mil doscientos seis pesos 90/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 01 de junio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Luis González Góngora**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176 el solicitante tiene derecho a un tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$14,909.70 (son: catorce mil novecientos nueve pesos 70/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$10,702.80 (son: diez mil setecientos dos pesos 80/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Luis González Góngora**. En pagos quincenales por un importe de **\$5,351.40 (son: cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 40/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Luis González Góngora**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Luis González Góngora** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

5. \_\_\_\_\_

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/1470/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por el **C. Juan José Hernández Realpozo**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **03 de mayo de 2017**, el **C. Juan José Hernández Realpozo** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **64 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Juan José Hernández Realpozo** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **15 de marzo de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 14 de marzo de 2017, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/140/17, expedida por la C.P. Rocío del Rubí Cruz Carrillo en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Juan José Hernández Realpozo** actualmente cuenta con **64 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$8,013.62 (son: ocho mil trece pesos 62/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 24 de abril de 2017, mediante dictamen número: ISSS2233/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Juan José Hernández Realpozo**, por un importe de **\$1,800.90 (son: mil ochocientos pesos 90/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 01 de junio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años y 55 años de edad o más.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Juan José Hernández Realpozo**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,013.62 (son: ocho mil trece pesos 62/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$6,212.72 (son: seis mil doscientos doce pesos 72/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Juan José Hernández Realpozo** en pagos quincenales por un importe de **\$3,106.36 (son: tres mil ciento seis pesos 36/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que al **C. Juan José Hernández Realpozo**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, al **C. Juan José Hernández Realpozo** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

6. \_\_\_\_\_

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/1471/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por el **C. Hersemiro Matos Catzin**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **08 de mayo de 2017**, el **C. Hersemiro Matos Catzin** que solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **68 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 23 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Hersemiro Matos Catzin** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **21 de abril de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- d) Constancia de antigüedad de fecha, 25 de abril de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/157/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama en su carácter de encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- e) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Hersemiro Matos Catzin** actualmente cuenta con **68 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **23 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,794.50 (son: trece mil setecientos noventa y cuatro pesos 50/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 31 de mayo de 2017, mediante dictamen número: ISSS2239/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Hersemiro Matos Catzin**, por un importe de **\$3,470.70 (son: tres mil cuatrocientos setenta pesos 70/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 16 de junio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años y 55 años de edad o más.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Hersemiro Matos Catzin**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **69%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$9,518.20 (son: nueve mil quinientos dieciocho pesos 20/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$6,047.50 (son: seis mil cuarenta y siete pesos 50/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Hersemiro Matos Catzin** en pagos quincenales por un importe de **\$3,023.75 (son: tres mil veinte tres pesos 75/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Hersemiro Matos Catzin**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Hersemiro Matos Catzin** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidor

7. \_\_\_\_\_

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/1474/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**P r e s e n t e.**

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por el **C. Filiberto Tuyub Durán**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **08 de mayo de 2017**, el **C. Filiberto Tuyub Durán** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **74 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 27 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, al **C. Filiberto Tuyub Duran** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **29 de marzo de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 20 de abril de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/170/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama en su carácter de encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Filiberto Tuyub Durán** actualmente cuenta con **74 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,280.10 (son: quince mil doscientos ochenta pesos 10/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 31 de mayo de 2017, mediante dictamen número: ISSS2238/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Filiberto Tuyub Durán.**, por un importe de **\$3,944.10 (son: tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 16 de junio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años o más y 55 años de edad.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Filiberto Tuyub Durán**. Por tanto, en términos del artículo 60 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **85%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$12,988.08 (son: doce mil novecientos ochenta y ocho pesos 08/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$9,043.98 (son: nueve mil cuarenta y tres pesos 98/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Filiberto Tuyub Durán** en pagos quincenales por un importe de **\$4,521.99 (son: cuatro mil quinientos veintiún pesos 99/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Filiberto Tuyub Durán**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Filiberto Tuyub Durán** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

8. \_\_\_\_\_

**Asunto: Proyecto de Dictamen.  
No. de Oficio: UAAYC/SRH/1475/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por el **C. Víctor Manuel Pérez y Pérez**, de acuerdo a los siguientes:

## ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **04 de mayo de 2017**, el **C. Víctor Manuel Pérez y Pérez** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **64 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 23 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Víctor Manuel Pérez y Pérez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **22 de junio de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 20 de abril de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/170/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama en su carácter de encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

## CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Víctor Manuel Pérez y Pérez** actualmente cuenta con **64 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **23 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$10,243.66 (son: diez mil doscientos cuarenta y tres pesos 66/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 31 de mayo de 2017, mediante dictamen número: ISSS2237/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Víctor Manuel Pérez y Pérez**, por un importe de **\$2,350.50 (son: dos mil trescientos cincuenta pesos 50/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 16 de junio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años o más y 55 años de edad.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Víctor Manuel Pérez y Pérez**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **69%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$7,068.12 (son: siete mil sesenta y ocho pesos 12/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$4,717.62 (son: cuatro mil setecientos diecisiete pesos 62/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Víctor Manuel Pérez y Pérez** en pagos quincenales por un importe de **\$2,358.81 (son: dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos 81/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Víctor Manuel Pérez y Pérez**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Víctor Manuel Pérez y Pérez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

9. \_\_\_\_\_

**Asunto: Dictamen.**  
**No. de Oficio: UAAYC/SRH/1072/2017.**  
San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por el C. **Pablo Jesús Chin Centurión**, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **04 de mayo de 2017**, el C. **Pablo Jesús Chin Centurión** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **59 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 32 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Pablo Jesús Chin Centurión** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **22 de abril de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 27 de abril de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/172/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama en su carácter de encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Pablo Jesús Chin Centurión** actualmente cuenta con **59 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **32 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$7,988.86 (son: siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 86/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 30 de mayo de 2017, mediante dictamen número: ISSS2236/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del C. **Pablo Jesús Chin Centurión**, por un importe de **\$3,205.80 (son: tres mil doscientos cinco pesos 86/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 16 de mayo de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años y 55 años de edad o más.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Pablo Jesús Chin Centurión**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$7,988.86 (son: siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 86/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$4,783.06 (son: cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 06/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Pablo Jesús Chin Centurión** en pagos quincenales por un importe de **\$2,391.53 (son: dos mil trescientos noventa y un pesos 53/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Pablo Jesús Chin Centurión**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Pablo Jesús Chin Centurión** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

10. \_\_\_\_\_

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/1480/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**P r e s e n t e.**

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por la **C. Elvira Nohemy Hernández Borges**, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **03 de mayo de 2017**, la **C. Elvira Nohemy Hernández Borges** que solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **56 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Elvira Nohemy Hernández Borges** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **03 de mayo de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- a) Constancia de antigüedad de fecha, 25 de abril de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/142/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama en su carácter de encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- b) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Elvira Nohemy Hernández Borges** actualmente cuenta con **56 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,792.94 (son: dieciséis mil setecientos noventa y dos pesos 94/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 30 de mayo de 2017, mediante dictamen número: ISSS2235/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Elvira Nohemy Hernández Borges**, por un importe de **\$9,706.80 (son: nueve mil setecientos seis pesos 80/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 16 de junio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años y 55 años de edad o más.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Elvira Nohemy Hernández Borges**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$16,792.94 (son: dieciséis mil setecientos noventa y dos pesos 94/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$7,086.14 (son: siete mil ochenta y seis pesos 14/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la **C. Elvira Nohemy Hernández Borges** en pagos quincenales por un importe de **\$3,543.07 (son: tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 07/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Elvira Nohemy Hernández Borges.**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la **C. Elvira Nohemy Hernández Borges** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

11. \_\_\_\_\_

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/1481/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por la C. **Silvia del Socorro Miss Méndez**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **04 de mayo de 2017**, la **C. Silvia del Socorro Miss Méndez** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **61 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Silvia del Socorro Miss Méndez** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **05 de abril de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 27 de abril de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/178/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama en su carácter de encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Silvia del Socorro Miss Méndez** actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$5,222.34 (son: cinco mil doscientos veintidós pesos 34/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 26 de mayo de 2017, mediante dictamen número: ISSS2234/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Silvia del Socorro Miss Méndez**, por un importe de **\$3,599.40 (son: tres mil quinientos noventa y nueve pesos 40/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 01 de mayo de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años y 55 años de edad o más.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Silvia del Socorro Miss Méndez** Por tanto, er términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$5,222.34 (son: cinco mil doscientos veintidós pesos 34/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$1,622.94 (son: mil seiscientos veintidós pesos 94/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la **C. Silvia del Socorro Miss Méndez** en pagos quincenales por un importe de **\$811.47 (son: ochocientos once pesos 47/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Silvia del Socorro Miss Méndez**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la **C. Silvia del Socorro Miss Méndez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

12. \_\_\_\_\_

**Asunto: Dictamen**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/1483/2017**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por el **C. Edilfonso Jesús Castañeda Cámara**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha **26 de abril de 2017**, el **C. Edilfonso Jesús Castañeda Cámara** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **72 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Edilfonso Jesús Castañeda Cámara** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **7 de marzo de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 7 de abril de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/144/17, expedida por la C.P. Roció del Rubí Cruz Carrillo en su carácter como Titular de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal se determinó que el **C. Edilfonso Jesús Castañeda Cámara** actualmente cuenta con **72 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,909.70 (son: catorce mil novecientos nueve pesos 70/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 18 de mayo de 2017, mediante dictamen número: ISSS2219/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Edilfonso Jesús Castañeda Cámara**, por un importe de **\$4,206.90 (son: cuatro mil doscientos seis pesos 90/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 01 de junio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años o más y 55 años de edad.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Edilfonso Jesús Castañeda Cámara**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$14,909.70 (son: catorce mil novecientos nueve pesos 70/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$10,702.80 (son: diez mil setecientos dos pesos 80/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Edilfonso Jesús Castañeda Cámara** en pagos quincenales por un importe de **\$5,351.40 (son: cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 40/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Edilfonso Jesús Castañeda Cámara**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Edilfonso Jesús Castañeda Cámara** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

13. \_\_\_\_\_

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/1484/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por el **C. Antonio Roca González**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **26 de abril de 2017**, el **C. Antonio Roca González** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **66 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Antonio Roca González** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **10 de marzo de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 13 de marzo de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/133/17, expedida por la C.P. Roció del Rubí Cruz Carrillo en su carácter como Titular de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

## CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Antonio Roca González** actualmente cuenta con **66 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,263.70 (son: quince mil doscientos sesenta y tres pesos 70/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 17 de mayo del 2017, mediante dictamen número: ISSS2218/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Antonio Roca González**, por un importe de **\$4,168.50 (son: cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 50/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 01 de junio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años y 55 años de edad o más.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Antonio Roca González** por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **90%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$13,737.33 (son: trece mil setecientos treinta y siete pesos 33/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$9,568.83 (son: nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 83/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Antonio Roca González** en pagos quincenales por un importe de **\$4,784.41 (son: cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 41/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Antonio Roca González**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Antonio Roca González** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

14. \_\_\_\_\_

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/1485/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por el **C. Policarpo Reyes Sánchez**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **13 de febrero de 2017**, el **C. Policarpo Reyes Sánchez** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **70 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 16 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Policarpo Reyes Sánchez** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **10 de febrero de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 10 de octubre de 2016 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/559/16, expedida por la C.P. Olivia de los Ángeles Sánchez Sánchez en su carácter como Subdirectora de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Policarpo Reyes Sánchez** actualmente cuenta con **70 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **16 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$9,416.12 (son: nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 12/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 14 de junio de 2017, mediante dictamen número: ISSS2256/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Policarpo Reyes Sánchez**, por un importe de **\$2,144.70 (son: dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 70/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 01 de julio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años y 55 años de edad o más.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Policarpo Reyes Sánchez**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **52%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$4,896.38 (son: cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 38/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$2,751.68 (son: dos mil setecientos cincuenta y un pesos 68/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Policarpo Reyes Sánchez** en pagos quincenales por un importe de **\$1,375.84 (son: mil trescientos setenta y cinco pesos 84/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Policarpo Reyes Sánchez**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Policarpo Reyes Sánchez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

15.

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1486/2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por el C. **Venustiano Pech Canché**, de acuerdo a los siguientes:

## ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **10 de mayo de 2017**, el C. **Venustiano Pech Canché** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **61 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Venustiano Pech Canché** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **31 de marzo de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 20 de abril de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/170/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama en su carácter como Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

## CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Venustiano Pech Canché** actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,326.90 (son: trece mil trescientos veinte seis pesos 90/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 01 de junio de 2017, mediante dictamen número: ISSS2243/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del C. **Venustiano Pech Canché**, por un importe de **\$4,206.90 (son: cuatro mil doscientos seis pesos 90/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 16 de junio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años y 55 años de edad o más.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Venustiano Pech Canché**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **90%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$11,994.21 (son: once mil novecientos noventa y cuatro pesos 21/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$7,787.31 (son: siete mil setecientos ochenta y siete pesos 31/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Venustiano Pech Canché** en pagos quincenales por un importe de **\$3,893.65 (son: tres mil ochocientos noventa y tres pesos 65/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Venustiano Pech Canché**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Venustiano Pech Canché** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

16.

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/1487/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por la C. **María del Rosario de Fátima Sosa Celis**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **12 de mayo de 2017**, la C. **María del Rosario de Fátima Sosa Celis** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **64 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **María del Rosario de Fátima Sosa Celis** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **21 de abril de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 02 de mayo de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/182/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama en su carácter como Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la C. **María del Rosario de Fátima Sosa Celis** actualmente cuenta con **64 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$8,153.92 (son: ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 92/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 02 de junio de 2017, mediante dictamen número: ISSS2244/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la C. **María del Rosario de Fátima Sosa Celis**, por un importe de **\$3,531.60 (son: tres mil quinientos treinta y un pesos 60/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 16 de junio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años o más y 55 años de edad.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la C. **María del Rosario de Fátima Sosa Celis**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene

derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,153.92 (son: ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 92/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$4,622.32 (son: cuatro mil seiscientos veintidós pesos 32/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la **C. María del Rosario de Fátima Sosa Celis** en pagos quincenales por un importe de **\$2,311.16 (son: dos mil trescientos once pesos 16/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. María del Rosario de Fátima Sosa Celis**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la **C. María del Rosario de Fátima Sosa Celis** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

17. \_\_\_\_\_

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/1488/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por la **C. María Jesús Dzib May**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha **16 de mayo de 2017**, la **C. María Jesús Dzib May** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **63 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Jesús Dzib May** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **25 de abril de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 27 de abril de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/183/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama en su carácter como Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María Jesús Dzib May** actualmente cuenta con **63 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$5,184.44 (son: cinco mil ciento ochenta y cuatro pesos 44/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 14 de junio de 2017, mediante dictamen número: ISSS2254/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. María Jesús Dzib May**, por un importe de **\$3,599.40 (son: tres mil quinientos noventa y nueve pesos 40/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 01 de julio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años o más y 55 años de edad.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la C. **Mará Jesús Dzib May**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$5,184.44 (son: cinco mil ciento ochenta y cuatro pesos 44/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$1,585.04 (son: mil quinientos ochenta y cinco pesos 04/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **María Jesús Dzib May** en pagos quincenales por un importe de **\$792.52 (son: setecientos noventa y dos pesos 52/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **María Jesús Dzib May**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la C. **María Jesús Dzib May** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

18. \_\_\_\_\_

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1489/2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por el C. **Tomás Job López**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **22 de mayo de 2017**, el C. **Tomás Job López** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **71 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Tomás Job López** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **04 de mayo de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 20 de abril 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/170/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama en su carácter como Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Tomas Job López** actualmente cuenta con **71 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,263.70 (son: quince mil doscientos sesenta y tres pesos 70/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 16 de junio de 2017, mediante dictamen número: ISSS2263/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Tomás Job López**, por un importe de **\$4,245.60 (son: cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 60/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 01 de julio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años o más y 55 años de edad.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Tomás Job López**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **90%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$13,737.33 (son: trece mil setecientos treinta y siete pesos 33/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$9,491.73 (son: nueve mil cuatrocientos noventa y un pesos 73/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Tomas Job López** en pagos quincenales por un importe de **\$4,745.86 (son: cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 86/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Tomás Job López**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la **C. Tomás Job López** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

19. \_\_\_\_\_

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1503/2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 28 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por la C. **María de los Ángeles Te Moreno**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **01 de junio de 2017**, la **C. María de los Ángeles Te Moreno**, que solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **62 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María de los Ángeles Te Moreno** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **23 de mayo de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 16 de mayo de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/212/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama en su carácter como Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- Con fecha 20 de junio de 2017, mediante dictamen número: ISSS2273/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. María de los Ángeles Te Moreno**, por un importe de **\$3,962.10 (son: tres mil novecientos sesenta y dos pesos 10/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 01 de julio de 2017.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María de los Ángeles Te Moreno** actualmente cuenta con **62 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$12,540.10 (son: doce mil quinientos cuarenta pesos 10/100 m. n.)**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. María de los Ángeles Te Moreno**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$12,540.10 (son: doce mil quinientos cuarenta pesos 10/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$8,578.00 (son: ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la **C. María de los Ángeles Te Moreno** en pagos quincenales por un importe de **\$4,289.00 (son: cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. María de los Ángeles Te Moreno**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la **C. María de los Ángeles Te Moreno** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

20. \_\_\_\_\_

Asunto: Dictamen.  
No. de Oficio: UAAYC/SRH/1493/2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio

de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por la C. **Martha Concepción Campos Yanes**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **19 de mayo de 2017**, la C. **Martha Concepción Campos Yanes** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 34 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Martha Concepción Campos Yanes** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **03 de febrero de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- a) Constancia de antigüedad de fecha, 13 de marzo de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/131/17 expedida por la C.P. Rocío del Rubí Cruz Carrillo en su carácter como Titular de la Unidad de Administración y Calidad.
- b) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

#### CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la C. **Martha Concepción Campos Yanes** actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **34 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$12,838.90 (son: doce mil ochocientos treinta y ocho pesos 90/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 14 de junio de 2017, mediante dictamen número: ISSS2258/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la C. **Martha Concepción Campos Yanes**, por un importe de **\$4,206.90 (son: cuatro mil doscientos seis pesos 90/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 01 de julio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años o más y 55 años de edad.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la C. **Martha Concepción Campos Yanes**. Por tanto en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$12,838.90 (son: doce mil ochocientos treinta y ocho pesos 90/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$8,632.00 (son: ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Martha Concepción Campos Yanes** en pagos quincenales por un importe de **\$4,316.00 (son: cuatro mil trescientos dieciséis pesos 00/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Martha Concepción Campos Yanes**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la C. **Martha Concepción Campos Yanes** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

21.

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1495/2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por la C. **María Elena Yam Pech**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **18 de mayo de 2017**, la C. **María Elena Yam Pech** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **63 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **María Elena Yam Pech** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **08 de mayo de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 08 de mayo de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/190/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama en su carácter como Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la C. **María Elena Yam Pech** actualmente cuenta con **63 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,570.50 (son: catorce mil quinientos setenta pesos 50/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 14 de junio de 2017, mediante dictamen número: ISSS2255/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la C. **María Elena Yam Pech**, por un importe de **\$4,206.90 (son: cuatro mil doscientos seis pesos 90/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 01 de julio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años y 55 años de edad o más.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la C. **María Elena Yam Pech**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$14,570.50 (son: catorce mil quinientos setenta pesos 50/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$10,363.60 (son: diez mil trescientos sesenta y tres pesos 60/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **María Elena Yam Pech** en pagos quincenales por un importe de **\$5,181.80 (son: cinco mil ciento ochenta y un pesos 80/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **María Elena Yam Pech**, con posterioridad a la presente

fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la **C. María Elena Yam Pech** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

22.

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/1504/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 28 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por la **C. Yolanda Esther Uc Naal**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **05 de junio de 2017**, la **C. Yolanda Esther Uc Naal** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **67 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Yolanda Esther Uc Naal** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **06 de marzo de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 13 de marzo de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/127/17, expedida por la C.P. Rocío Del Rubí Cruz Carrillo en su carácter como Titular de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Yolanda Esther Uc Naal** actualmente cuenta con **67 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$6,426.98 (son: seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 98/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 30 de junio de 2017, mediante dictamen número ISSS2278/17 el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determino procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Yolanda Esther Uc Naal**, por un importe de **\$3,762.90 (son: tres mil setecientos sesenta y dos pesos 90/100 m.n.)**, mensuales vigentes a partir del día 16 de julio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la C. **Yolanda Esther Uc Naal**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$6,426.98 (son: seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 36/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM, existe una diferencia de **\$2,664.08** (son: dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 08/100 m.n.) mensuales. Importe que el municipio deberá hacer efectivo a la C. Yolanda Esther Uc Naal en pagos quincenales por un importe de \$1,332.04 (son: mil trescientos treinta y dos pesos 04/100 m.n.).

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Yolanda Esther Uc Naal**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la C. **Yolanda Esther Uc Naal** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

23. \_\_\_\_\_

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/1496/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por la C. **Juana Patricia Arenas Morales**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **02 de junio de 2017**, la C. **Juana Patricia Arenas Morales** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **59 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 24 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Juana Patricia Arenas Morales** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **19 de mayo de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 25 de mayo de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/218/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama en su carácter como Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Juana Patricia Arenas Morales** actualmente cuenta con **59 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **24 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$6,243.70 (son: seis mil doscientos cuarenta y tres pesos 70/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 21 de junio de 2017, mediante dictamen número: ISSS2275/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Juana Patricia Arenas Morales**, por un importe de **\$4,289.40 (son: cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 40/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 01 de julio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Juana Patricia Arenas Morales** Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **72%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$4,495.46 (son: cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 46/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$206.06 (son: doscientos seis pesos 06/100 m.n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la **C. Juana Patricia Arenas Morales** en pagos quincenales por un importe de **\$103.03 (son: ciento tres pesos 03/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. Juana Patricia Arenas Moral, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la **C. Juana Patricia Arenas Morales** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

24.

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1497/2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por el **C. José Asael Chan Sima**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **09 de junio de 2017**, el **C. José Asael Chan Sima** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **56 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. José Asael Chan Sima** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **05 de junio de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.

- b) Constancia de antigüedad de fecha, 06 de junio de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/248/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama, en su carácter como encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. José Asael Chan Sima** actualmente cuenta con **56 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,259.90 (son: quince mil doscientos cincuenta y nueve pesos 90/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 10 de julio de 2017, mediante dictamen número: ISSS2281/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. José Asael Chan Sima**, por un importe de **\$4,284.00 (son: cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 16 de julio de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. José Asael Chan Sima**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$15,259.90 (son: quince mil doscientos cincuenta y nueve pesos 90/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$10,975.90 (son: diez mil novecientos setenta y cinco pesos 90/100 m.n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. José Asael Chan Sima** en pagos quincenales por un importe de **\$5,487.95 (son: cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 95/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. José Asael Chan Sima**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. José Asael Chan Sima** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

25. \_\_\_\_\_

**Asunto: Dictamen.**  
**No. de Oficio: UAAYC/SRH/1498/2017.**  
San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.**  
**CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e s

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por la **C. Elizabeth Ortiz López**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **08 de junio de 2017**, la **C. Elizabeth Ortiz López** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **67 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 20 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Elizabeth Ortiz López** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **18 de mayo de 2017**, por el Registro Civil del Estado de Yucatán.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 05 de junio de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/238/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama, en su carácter como Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal se determinó que la **C. Elizabeth Ortiz López** actualmente cuenta con **67 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **20 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$4,188.18 (son: cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 18/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 14 de julio de 2017, mediante dictamen número: ISSS2295/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Elizabeth Ortiz López**, por un importe de **\$1,961.70 (son: mil novecientos sesenta y uno pesos 70/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 01 de agosto de 2017.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Elizabeth Ortiz López**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **60%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$2,512.90 (son: dos mil quinientos doce pesos 90/100 m.n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$551.20 (son: quinientos cincuenta y un pesos 20/100 m.n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la **C. Elizabeth Ortiz López** en pagos quincenales por un importe de **\$275.60 (son: doscientos setenta y cinco pesos 60/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Elizabeth Ortiz López**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la **C. Elizabeth Ortiz López** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

26.

Asunto: Proyecto de Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1499/2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e s

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por la **C. Reyna Isabel Chávez Flores**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **12 de junio de 2017**, la **C. Reyna Isabel Chávez Flores** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **63 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Reyna Isabel Chávez Flores** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **09 de junio de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 05 de junio de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/234/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama, en su carácter como Subdirectora de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Reyna Isabel Chávez Flores** actualmente cuenta con **63 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$5,593.90 (son: cinco mil quinientos noventa y tres pesos 90/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 14 de julio de 2017, mediante el dictamen número ISSS2293/17 EL Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determino procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la C. Reina Isabel Chávez Flores por un importe de 3,599.40 (son: tres mil quinientos noventa y nueve pesos 40/100 m.n.), mensuales vigentes a partir del día 01 de agosto de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Reyna Isabel Chávez Flores**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$5,593.90 (son: cinco mil quinientos noventa y tres pesos 90/100 m.n.)**.

En consecuencia se observa que, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia \$1,994.50 (son: mil novecientos noventa y cuatro pesos 50/100 m.n.) mensuales. Importe que el municipio deberá hacer efectivo a la C. Reina Isabel Chávez Flores en pagos quincenales por un importe de \$997.25 (son: novecientos noventa y siete pesos 25/100 m.n.).

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Reyna Isabel Chávez Flores**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la **C. Reyna Isabel Chávez Flores** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

27. \_\_\_\_\_

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/1500/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por el **C. Manuel Alberto Gómez Sarmiento**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **07 de junio de 2017**, el **C. Manuel Alberto Gómez Sarmiento** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **62 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 25 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Manuel Alberto Gómez Sarmiento** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **06 de junio de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 06 de junio de 2016 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/326/16, expedida por la C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez, en su carácter como Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Manuel Alberto Gómez Sarmiento** actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,645.30 (son: trece mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 30/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 14 de julio de 2017, mediante dictamen número: ISSS2294/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Manuel Alberto Gómez Sarmiento**, por un importe de **\$3,694.80 (son: tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 80/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 01 de agosto de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Manuel Alberto Gómez Sarmiento**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de

Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **75%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$10,233.97 (son: diez mil doscientos treinta y tres pesos 97/100 m.n.)**.

En consecuencia se observa que, que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia \$6,539.17 (son: seis mil quinientos treinta y nueve pesos 17/100 m.n.) mensuales. Importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. Manuel Alberto Gómez Sarmiento** en pagos quincenales por un importe de \$3,269.58 (son: tres mil doscientos sesenta y nueve pesos 58/100 m.n.).

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Manuel Alberto Gómez Sarmiento**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Manuel Alberto Gómez Sarmiento** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

28.

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1505/2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 28 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por el **C. Felipe Galera Pérez**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **20 de junio**, el **C. Felipe Galera Pérez** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **73 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 36 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Felipe Galera Pérez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **24 de mayo de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 06 de junio de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/255/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama, encargada de la subdirección de recursos humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Felipe Galera Pérez** actualmente cuenta con **73 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **36 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,909.70 (son: catorce mil novecientos nueve pesos 70/100 m. n.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Felipe Galera Pérez**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$14,909.70 (son: catorce mil novecientos nueve pesos 70/100 m.n.)**. Mismos que el H. Ayuntamiento deberá hacer efectivo en pagos quincenales al **C. Felipe Galera Pérez** por la cantidad de **\$7,454.85 (son: siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 85/100 m.n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Felipe Galera Pérez**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión del ISSSTECAM y por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Felipe Galera Pérez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

29.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/1482/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de junio de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e s

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por la **C. Herminia Escamilla Castillo**, de acuerdo a los siguientes:

## ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **09 de mayo de 2017**, la **C. Herminia Escamilla Castillo** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **79 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 16 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Herminia Escamilla Castillo** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **26 de febrero de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, 02 de mayo de 2017 con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/177/17, expedida por la C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama en su carácter de encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

## CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Herminia Escamilla Castillo** actualmente cuenta con **79 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **16 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$5,321.70 (son: cinco mil trescientos veintiún pesos 70/100 m. n.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años o más y 55 años de edad.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Herminia Escamilla Castillo**. Por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche Acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **52%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$2,767.28 (son: dos mil setecientos sesenta y siete pesos 28/100 m. n.)**. Misma que el H. ayuntamiento deberá hacer efectivo en pagos quincenales a la **C. Herminia Escamilla Castillo por la cantidad de \$1,383.64 (son: mil trescientos ochenta y tres pesos 64/100 m.n.)**.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Herminia Escamilla Castillo**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión del ISSSTECAM y por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la **C. Herminia Escamilla Castillo** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueban en sus términos los dictámenes emitidos por la Unidad de Administración y Calidad, relacionados en el considerando III del presente acuerdo relativos a diversas solicitudes de pensiones y jubilaciones promovidas por servidores públicos municipales, para quedar como siguen:

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PENSIÓN SOLICITADA	STATUS
1	TUN	CANUL	FERNANDO	NECESARIA	PROCEDENTE
2	KANTUN	CHABLE	MANUEL JESÚS	NECESARIA	PROCEDENTE
3	GONZÁLEZ	GÓNGORA	LUIS	NECESARIA	PROCEDENTE
4	HERNÁNDEZ	REALPOZO	JUAN JOSÉ	NECESARIA	PROCEDENTE
5	MATOS	CATZIN	HERSEMIRO	NECESARIA	PROCEDENTE
6	TUYUB	DURÁN	FILIBERTO	NECESARIA	PROCEDENTE
7	PÉREZ	Y PÉREZ	VÍCTOR MANUEL	NECESARIA	PROCEDENTE
8	CHIN	CENTURIÓN	PABLO JESÚS	NECESARIA	PROCEDENTE
9	HERNÁNDEZ	BORGES	ELVIRA NOHEMY	NECESARIA	PROCEDENTE
10	MISS	MÉNDEZ	SILVIA DEL SOCORRO	NECESARIA	PROCEDENTE
11	CASTAÑEDA	CÁMARA	EDILFONSO JESÚS	NECESARIA	PROCEDENTE
12	ROCA	GONZÁLEZ	ANTONIO	NECESARIA	PROCEDENTE
13	REYES	SÁNCHEZ	POLICARPO	NECESARIA	PROCEDENTE
14	PECH	CANCHE	VENUSTIANO	NECESARIA	PROCEDENTE

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PENSIÓN SOLICITADA	STATUS
15	SOSA	CELIS	MARÍA DEL ROSARIO	NECESARIA	PROCEDENTE
16	DZIB	MAY	MARÍA JESÚS	NECESARIA	PROCEDENTE
17	JOB	LÓPEZ	TOMÁS	NECESARIA	PROCEDENTE
18	CAMPOS	YANES	CONCEPCIÓN	NECESARIA	PROCEDENTE
19	YAM	PECH	MARÍA ELENA	NECESARIA	PROCEDENTE
20	ARENAS	MORALES	JUANA PATRICIA	NECESARIA	PROCEDENTE
21	CHAN	SIMA	JOSÉ ASAEL	NECESARIA	PROCEDENTE
22	ORTIZ	LÓPEZ	ELIZABETH	NECESARIA	PROCEDENTE
23	CHAVEZ	FLORES	REYNA ISABEL	NECESARIA	PROCEDENTE
24	GOMEZ	SARMIENTO	MANUEL ALBERTO	NECESARIA	PROCEDENTE
25	VELA	CARRANZA	MIGUEL ANGEL	NECESARIA	PROCEDENTE
26	UC	NAAL	YOLANDA ESTHER	NECESARIA	PROCEDENTE
27	GALERA	PÉREZ	FELIPE	NECESARIA	PROCEDENTE
28	TE	MORENO	MARÍA DE LOS ÁNGELES	NECESARIO	PROCEDENTE
29	ESCAMILLA	CASTILLO	HERMINIA	NECESARIA	PROCEDENTE

**SEGUNDO:** Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Unidad de Administración Municipal y Calidad, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar los trámites administrativos, contables y financieros para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo "4 DE OCTUBRE", Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 31 días del mes de julio del año 2017

C. Edgar Hernández Hernández, Presidente Municipal, C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez; Cuarto Regidor; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortez, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inureta Borges, Decimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos

Jurídicos; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Sindico; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Sindica de Hacienda; ante el C. Lic. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rubricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESUS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.**



2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del orden del día de la **VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE PENSIONES Y JUBILACIONES EMITIDOS POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor, **CUATRO** votos en contra de los ediles C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

**Presidente:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio del año 2017, aprobó y expidió el **ACUERDO NÚMERO 194, RELATIVO A LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, para quedar como siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

### CAPÍTULO I OBJETO

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social para las Autoridades de la Administración Pública Municipal, tiene por objeto establecer y regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche.

Es de observancia obligatoria para todos y cada uno de los integrantes del Consultivo de Participación Ciudadana.

### CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.-** El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es un órgano de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a una mayor eficacia y eficiencia en las funciones y servicios que presta la municipalidad.

Tiene como propósito fortalecer el régimen democrático, regulando la coordinación, organización y colaboración directa y efectiva, para la solución de los problemas actuales de carácter general que existen en el Municipio.

**Artículo 3.-** El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche tendrá sus funciones conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando del Municipio de Campeche, este Reglamento y demás Reglamentación Municipal aplicable.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**I.- Comités:** Los que integran el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, señalados en la fracción IV del artículo 6 del presente Reglamento Interior;

**II.- Consejo:** El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche;

**III.- Coordinador:** Será un integrante de las Vocalías el cual será electo en cada sesión, es quien dirigirá la organización de las sesiones y sus debates;

**IV.- Coadyuvantes:** Serán los invitados a las sesiones del Consejo, que podrán ser funcionarios públicos, particulares, miembros de instituciones académicas, los cuales asistirán con voz, para asesorar al Consejo en los asuntos de la materia en comento;

**V.- H. Ayuntamiento:** Es el órgano de gobierno y decisión que constituye la autoridad superior en el Municipio de Campeche, responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como definir sus planes, programas y acciones;

**VI.- Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Campeche;

**VII.- Presidente:** El Presidente del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche;

**VIII.- Reglamento Interno:** El Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana;

**IX.- Secretario Ejecutivo:** El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche;

**X.- Vecinos:** Las personas que son así considerados, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando del Municipio de Campeche;

**XI.- Vocales:** Las personas que conforman e integran un Comité;

**Artículo 5.-** La sede operativa del Consejo, será la que determine por acuerdo del mismo, en su primera sesión ordinaria.

Podrán celebrarse sesiones del Consejo en un lugar distinto a la sede, siempre que así lo apruebe por mayoría el Consejo.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 6.-** El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo;
- III. Siete Comités.

En su integración el Consejo contará como mínimo con los siguientes Comités:

- a) Comité de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- b) Comité de Servicios Públicos;
- c) Comité de Seguridad Pública y Anticorrupción;
- d) Comité de Turismo y Desarrollo Económico;
- e) Comité de Desarrollo Sustentable y Desarrollo Social;
- f) Comité de la Defensa de los Derechos de Grupos Sociales Vulnerables, y;
- g) Comité de Fomento de Recreación Popular y Deportes.

Cada Comité deberá de tener al menos seis integrantes y, deberá rendir un informe anual de sus actividades.

Los Regidores y titulares de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, podrán ser invitados a la sesión cuando el asunto a tratar sea relacionado a la Comisión que integre o a las atribuciones de su encargo.

Todos los integrantes tendrán derechos a voz y voto, excepto el Secretario Ejecutivo, que solo tendrá derecho a voz.

**Artículo 7.-** El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana ejercerá sus funciones de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y las de carácter general que expida, en su momento, el Ayuntamiento.

**Artículo 8.-** Los miembros del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, serán elegidos por un período de tres años, por mayoría de votos del Cabildo y a propuesta del Presidente Municipal.

En la integración del Consejo será necesaria la inclusión de miembros de los diversos sectores productivos, empresariales, profesionales, y de la sociedad civil organizada.

Los Vocales de los Comités del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, señalados en la fracción III del artículo 6 del presente Reglamento, durarán en su cargo todo el período de la administración que los designó, pudiendo ser ratificados por la siguiente Administración para dar continuidad a los trabajos que hayan quedado pendientes durante el período de su encargo.

**Artículo 9.-** Los integrantes del Consejo, una vez designados y en sesión solemne de Cabildo, les será tomada la protesta de ley por el Presidente Municipal.

El Consejo entrará en funciones a partir de que rinda la protesta de ley. Los cargos serán de carácter honorario, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Si algún integrante del Consejo o de un Comité dejara de asistir a tres sesiones continuas, o bien a cinco sesiones alternadas durante el período de un año, causarán baja como miembro del Consejo y del Comité y su espacio será objeto de nueva designación, bajo los mismos criterios señalados en el artículo 8 del presente Reglamento, mismo que resultará de los miembros del Consejo.

Los vocales podrán solicitar licencia para ausentarse de las sesiones siempre y cuando sea por causa justificada.

En caso de renuncia, separación del cargo o ausencia del Presidente o Secretario Ejecutivo, a propuesta del Presidente Municipal, que surgirá de entre los miembros del Consejo previamente electos, con aprobación del Cabildo y en sesión ordinaria, se designará nuevo Presidente o Secretario Ejecutivo, según sea el caso.

**Artículo 10.-** Para ser Presidente o Vocal del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del municipio de Campeche, con una antigüedad no menor de seis meses de residencia efectiva y estar en goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener convicción de servicio y compromiso ciudadano;
- III. Tener reconocida honorabilidad, prestigio profesional, cívico y social con reconocida trayectoria, en la sociedad civil e instituciones, cuyo ámbito de acción sea compatible con el del Comité;
- IV. No haber sido condenado por delito grave o intencional, ni estar sujeto a un proceso por esa causa;

- V. No desempeñar cargo directivo de ningún partido, agrupación u organización política, ni haber participado como candidato a puesto de elección popular, en los dos procesos electorales anteriores al día de su asignación;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

**Artículo 11.-** El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana será un servidor público municipal propuesto al Cabildo por el Presidente del H. Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

**Artículo 12.-** El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o fortalecer los planes y programas municipales.
- II. Participar en la supervisión de la presentación de los servicios públicos o gestionarlos si no existen;
- III. Formular medidas que permitan ser mas eficaces y eficientes en los planes, programas, acciones y servicios públicos que ejecute el H. Ayuntamiento;
- IV. Cooperar en la integración de planes y programas de desarrollo, y en materia de asentamientos humanos;
- V. Coadyuvar con la autoridad municipal en las diversas actividades y acciones que se lleven a cabo para el mejoramiento de infraestructura urbana y rural, en la prestación de servicios públicos;
- VI. Recabar la opinión de los vecinos de la comunidad en los cambios de uso de suelo o planes parciales de desarrollo urbano, desarrollo vial y de transporte público.
- VII. Coadyuvar en la promoción de una cultura de Participación Ciudadana activa, dinámica y corresponsable entre los vecinos del municipio;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en la realización de los planes, programas, acciones y aspectos de beneficio social de la municipalidad;
- IX. Motivar la organización, colaboración y corresponsabilidad de los vecinos del municipio en casos de emergencia o desastres o de cualquier hecho que afecte a la vida comunitaria;
- X. Fortalecer la difusión de experiencia de Participación Ciudadana;
- XI. Contribuir, cuando se consideren pertinentes, en la realización de foros y talleres de consulta popular, que motiven el debate y análisis de propuestas, ideas e inquietudes de los vecinos del municipio;
- XII. Colaborar con el H. Ayuntamiento en el análisis de los problemas económicos, sociales y culturales proponiendo la solución para estos;
- XIII. Formar grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIV. Observar el cumplimiento de la legislación aplicable, así como reglas de operación emitidas para el gobierno federal, estatal y municipal, para el control y operación de las obras y/o acciones concertadas por el H. Ayuntamiento.
- XV. Dar continuidad y seguimiento, dentro del ámbito de su competencia a proyectos, acciones y programas aprobados.
- XVI. Establecer y operar un programa permanente y periódico de información tanto hacia el H. Ayuntamiento como hacia la comunidad sobre el avance e impacto de los trabajos realizados, así como los programas y la participación del consejo consultivo de participación ciudadana.
- XVII. Gestionar toda clase de aportaciones, donativos, ayuda y cooperaciones, con el fin de desarrollar a una mejor realización de los objetivos.
- XVIII. Presentar proyectos de reformas al presente reglamento interior. Y
- XIX. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 13.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo ante el H. Ayuntamiento.
- II. Presidir las juntas o sesiones del Consejo.
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo.
- IV. Supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo.
- V. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran.
- VI. Hacer del conocimiento al H. Ayuntamiento de los acuerdos del Consejo y del resultado de los trabajos que realicen.
- VII. Informar a las autoridades municipales de los resultados de las consultas, reuniones o sesiones que se realicen.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo.
- IX. Presentar el informe anual por escrito de las actividades realizadas por el Consejo.
- X. Emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación de los dictámenes y resoluciones.

**Artículo 14.-** Son facultades y atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Convocar, conjuntamente con el Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Consejo.
- II. Proponer al Presidente del Consejo los asuntos a tratar en el orden del día.
- III. Levantar las actas de cada una de las reuniones que llevan a acabo los integrantes del Consejo, así como de los acuerdos mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo.
- IV. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo los informes y acuerdos que se remitan al Cabildo.
- V. Formar parte de las comisiones de trabajo y estar presente en todas las sesiones del Consejo con voz.
- VI. Auxiliar al Coordinador en la emisión de las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias
- VII. Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo.
- VIII. Resguardar el archivo documental del Consejo.
- IX. Dar cuenta al Presidente, de los asuntos pendientes a desahogar.
- X. Dar seguimiento a los acuerdos, gestiones y observaciones que emita el Consejo.
- XI. Las demás que le encomiende el Consejo Ciudadano, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 15.-** Son facultades y atribuciones de los Comités:

- I. Participar en las reuniones del Consejo.
- II. Presidir el comité de trabajo que integren.
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo.
- IV. Nombrar al Coordinador de la sesión quien revisará el acta antes de someterlo a votación.
- V. Llevar a cabo los estudios, análisis y tareas que se le encomienden.
- VI. Vigilar el desarrollo de las funciones del Consejo, de manera integral y legal.
- VII. Rendir un informe detallado sobre los avances y resultados de las actividades que se le hayan encomendado
- VIII. Apoyar en la convocatoria de los integrantes de su Vocalía para las sesiones de trabajo.
- IX. Elaborar y presentar su Plan de Trabajo.
- X. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento interior.
- XI. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Consejo, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

## CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

**Artículo 16.-** El Consejo se reunirá de manera Mensual, sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, pudiendo declarar sesión permanente si fuera necesario o cuando la situación lo amerite previa convocatoria de su Presidente, o el Secretario Ejecutivo. La convocatoria deberá hacerse cuando menos 72 horas antes de la celebración de la reunión.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al mes según el calendario que se apruebe en la primera sesión de cada año, serán convocadas por escrito y con por lo menos tres días de anticipación. También podrán sesionar de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, convocados por su Presidente o bien, cuando así lo soliciten, cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

**Artículo 17.-** En las sesiones extraordinarias solo se tratará el asunto por el cual se convocó.

**Artículo 18.-** Las reuniones serán privadas, pudiendo ser públicas previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo. Previa citación formulada por el Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias se efectuarán conforme al orden del día que con 3 días de anticipación se señale.

**Artículo 19.-** Para efecto de incluir en el orden del día asuntos que sean del interés de uno o más miembros del Consejo, deberá informarse al Presidente, con un mínimo de setenta y dos horas previas a la celebración de la sesión ordinaria del Consejo, anexándole la documentación pertinente.

**Artículo 20.-** Para celebrarse las sesiones del Consejo se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que no se cumpla éste requisito, se emitirá una segunda convocatoria dentro de las veinte cuatro horas siguientes, debiendo sesionar con los integrantes asistentes a esta convocatoria. Los acuerdos que en ella se tomen serán obligatorios para los ausentes y disidentes; las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple. Salvo aquellas que el propio Reglamento Interno señale deban ser por votación diferente. Los acuerdos no podrán ser revocados salvo en los casos que establece este Reglamento Interno.

**Artículo 21.-** Los asuntos ya debatidos y discutidos en dicha sesión serán sometidos a votación y para ser aprobados deberán sumar cuando menos la mitad más uno de los integrantes presentes. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá voto de calidad. Las resoluciones que se adopten deberán ser en términos de lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento, así como en los asuntos que en su caso sean determinadas, específicas o previamente establecidas por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 22.-** Todos los miembros del Consejo tienen voz y voto excepto el Secretario Ejecutivo que contará solo con derecho a voz.

**Artículo 23.-** Para su mejor funcionamiento y el óptimo alcance de resultados, el Consejo podrá acordar la integración de comisiones de trabajo.

**Artículo 24.-** Cada Comité deberá presentar su Plan de Trabajo al inicio de cada periodo al Presidente y Secretario Ejecutivo.

#### **CAPÍTULO VI DE LA REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 25.-** La sustitución de cualquiera de los miembros del Consejo procederá por alguno de los siguientes supuestos:

- I. Licencia.
- II. Renuncia.
- III. Remoción; o
- IV. Ausencia Injustificada.

**Artículo 26.-** Se entenderá por Remoción y revocación definitiva, el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se remueve a uno o varios miembros del Consejo por justa causa.

**Artículo 27.-** Se entenderá por justa causa lo siguiente:

- I. Incumplimiento de las obligaciones que establece el presente reglamento.
- II. Incurrir en actos que atenten contra el orden público, o que estén tipificados en las disposiciones legales administrativas, civiles o penales.
- III. Tergiversar las funciones del Consejo.
- IV. Ocupar cargo de dirigencia partidista.
- V. Hacer uso indebido de la información que se le haga de conocimiento en el ejercicio de las funciones encomendadas.

#### **CAPÍTULO VII DE LA REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS**

**Artículo 28.-** Los acuerdos del Consejo no podrán revocarse; salvo cuando sean tomados de manera contraria a lo marcado por este Reglamento, o sobrepasen las atribuciones conferidas al Consejo.

**Artículo 29.-** No podrán resolverse en la misma sesión, la propuesta de revocación debiendo atenderse en la sesión ordinaria siguiente, expresándose en el orden del día el acuerdo que se trate de revocar.

#### **CAPÍTULO VIII DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 30.-** El Consejo se regirá por los principios de buena fe y ética, con el propósito de promover el interés general y el consenso en la toma de decisiones.

**Artículo 31.-** Los acuerdos del Consejo se tomarán por unanimidad o con el voto del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes presentes, salvo los casos en que el presente Reglamento interior señale una forma distinta de votación.

#### **CAPÍTULO IX DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO**

**Artículo 32.-** Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

El Secretario Ejecutivo, procederá al pase de lista de los integrantes y declarará quórum siempre que asista el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes, procederá a consultar a los vocales a quien proponen para Coordinador de la sesión. Acto seguido, el Coordinador dará cuenta del orden del día y dará lectura del acta anterior. Así mismo, se hará constar en la minuta los asuntos, acuerdos, resoluciones y resultados de las votaciones, mismas que se firmarán por los integrantes del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

**Artículo 33.-** El Secretario Ejecutivo del Consejo, dirigirá la sesión y los debates, solicitará, a los coadyuvantes en su caso, la información que requieran los demás integrantes del Consejo para el esclarecimiento del punto de discusión.

**Artículo 34.-** Si al poner a discusión una propuesta ninguno de los integrantes del Consejo se opone, no se someterá a votación de inmediato se pedirá al autor o autores de la propuesta que exponga en términos breves las razones en que se funda y motiva la misma, terminada la exposición se votará dicha propuesta.

**Artículo 35.-** El integrante del Consejo que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna. Las intervenciones en un debate no deberán exceder de tres minutos.

**Artículo 36.-** Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Coordinador hará un llamado a los integrantes del Consejo para que se centre en el tema de discusión. De igual manera se hará moción de orden a quien la quebrante. Si después de tres llamadas al orden un integrante no obedeciera, el Coordinador solicitará autorización al Presidente del Consejo para hacerlo salir de la reunión o bien suspenderla.

**Artículo 37.-** Ninguna propuesta sujeta a discusión podrá suspenderse si no se ha concluido, solo en el caso de que la mayoría de los integrantes del Consejo decrete la misma.

**Artículo 38.-** Agotado los puntos del orden del día y concluida la sesión se dejará constar en minutas firmada por todos los integrantes del consejo, dando cuenta al Presidente Municipal y al Cabildo si así fuere necesario.

#### **CAPITULO X DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS COMITÉS**

**ARTÍCULO 39.-** Los Comités son órganos de apoyo al Consejo de Participación Ciudadana a fin que cumpla a satisfacción los objetivos establecidos en este reglamento.

**ARTÍCULO 40.-** Los Comités estarán integrados por Vocales de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador cuyas actividades se relacionen directamente con una de las materias señalados en el artículo 6 del presente Reglamento;
- II. Un Secretario; y
- III. Podrán participar personas de los diversos sectores sociales y privados, asociaciones civiles e instituciones de educación e investigación.

**ARTÍCULO 41.-** Las atribuciones de los Comités:

- I. Proponer al Secretario Ejecutivo del Consejo, como órgano de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia de los servicios públicos en el Municipio;
- II. Evaluar, dentro de su ámbito de competencia, el desarrollo de los programas y acciones en el marco del desarrollo municipal;
- III. Poner a consideración del Consejo de Participación Ciudadana los trabajos que realicen en cumplimiento de sus atribuciones, para alcanzar los objetivos establecidos en sus programas municipales;
- IV. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente, y, en su caso el Coordinador General, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité.
- V. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 42.-** De las sesiones de los Comités.

- I. Los Comités celebrarán las sesiones que consideren en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente.
- II. Las sesiones de los Comités serán presididas por los Coordinadores de los mismos, y en ellas podrán participar el Secretario Ejecutivo, los representantes de la sociedad civil y privada, las dependencias y entidades federales, estatales, que formen parte de ellos.
- III. Los Coordinadores de los Comités verificarán el quórum en las sesiones de éstos, en los términos que se establecen en el punto anterior.
- IV. En caso de ausencia del Coordinador del Comité a las sesiones del mismo serán presididas por el Secretario Ejecutivo.
- V. En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.
- VI. El orden del día que corresponda a cada sesión de los Comités deberá ser distribuido a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador del Comité respectivo.
- VII. Los integrantes de los Comités, podrán presentar por escrito sus sugerencias con respecto al orden del día, al Coordinador de su Comité.
- VIII. Las actas de las sesiones de los Comités, contendrán la lista de asistencia, el orden del día, las propuestas y en su caso enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Coordinador, el Secretario y los participantes del Comité, y enviadas al Secretario Ejecutivo del Comité de Participación Ciudadana.

**CAPÍTULO XI  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS  
COMITÉS**

**ARTÍCULO 43.-** Los coordinadores de los Comités contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del Comité;
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de sus atribuciones por acuerdo del Comité le corresponda;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- IV. Formular el orden del día para las reuniones del Comité y someterla a la consideración de éste;
- V. Pasar lista a los miembros del Comité;
- VI. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Comité y consignarlas bajo su firma, la del Secretario Ejecutivo y las de los participantes en la sesión;
- VII. Leer el acta de la sesión anterior del Comité;
- VIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Comité e informar al Secretario Ejecutivo del Consejo de Participación Ciudadana;
- IX. Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros del Comité las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes; y
- X. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**CAPÍTULO XII  
DE LA ÉTICA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**Artículo 44.-** Los miembros del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, se regirá por los siguientes lineamientos de ética, los cuales han de normar la conducta de cada uno de ellos, a partir de su toma de protesta hasta el término de su encargo. Los valores que han de informar en cada actividad de Vocales son: BIEN COMÚN, INTEGRIDAD, HONRADEZ, HONESTIDAD, IMPARCIALIDAD, JUSTICIA, LEGALIDAD, COMPROMISO, TRANSPARENCIA, IGUALDAD, RESPETO.

**Artículo 45.-** El presente capítulo norma la conducta pública y privada de los integrantes del Consejo en su calidad de miembros de este.

**Artículo 46.-** Los vocales mantendrán frente a los ciudadanos municipales, una conducta alejada de persuasiones, preponderando siempre, su libre albedrío. Los integrantes del Consejo, cuando se requiera, recabaran la información relacionada con las cuestiones que se han de tratar por parte de los servidores públicos municipales, de las diversas organizaciones sociales o de los ciudadanos, cada consejero resolverá conforme a su conocimiento y experiencia, anteponiendo ante todo el bien común de los habitantes del Municipio de Campeche, sin que las relaciones de amistad, familia, negocio u otras influyan en su voto.

**Artículo 47.-** Los vocales deberán observar siempre, una conducta que contribuya a fomentar la confianza en este cuerpo colegiado, y su actuar tanto público como privado será congruente con sus expresiones y decisiones que tomen libremente en el seno del Consejo. Los vocales no son representantes de ningún partido político o empresa. Su actividad será netamente de ciudadano responsable y comprometido con el Municipio.

**Artículo 48.-** Los Vocales no utilizarán su cargo dentro del mismo, ni la información que por medio de el conozcan, para su beneficio personal o para realizar gestiones distintas a las que el Consejo le encomiende. Los asuntos que estos conozcan, deberán estar en igualdad de circunstancias, escucharán los argumentos y planteamientos, para posteriormente emitir sus opiniones, y en su caso, sus votos. El resultado de cada votación al interior del Consejo, será hasta en tanto éste no decida lo contrario.

**Artículo 49.-** El cargo de Vocal del Consejo, entraña un deber personal con los habitantes del Municipio de Campeche, que exige el cumplimiento exacto de las obligaciones contraídas, con independencia de las actividades habituales y personales que no serán ni razón ni disculpa para el ausentismo o la irresponsabilidad.

**Artículo 50.-** Las opiniones vertidas en las sesiones del Consejo serán analizadas y examinadas, sin reserva de quien la haya emitido. El trato con las organizaciones sociales con los ciudadano, con los servidores públicos municipales y con los demás miembros del Consejo, tendrán como base una actitud atenta y respetuosa de las diferencias de opinión o de conducta. Los consejeros estarán dispuestos a recibir todas las propuestas que contribuyan al bien común del Municipio y a rechazar aquellas que tiendan a la satisfacción de intereses diferentes de los del Consejo, cualquiera que sea el origen de aquellas o de estas.

**Artículo 51.-** Este Consejo se sujetará a la normatividad aplicable y vigente para el Municipio de Campeche. Los miembros del Consejo buscarán con su conducta personal, la consolidación y respeto del estado de Derecho.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Las reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones normativas, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongán al presente ordenamiento.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de éste H. Ayuntamiento de Campeche.

**CUARTO:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche para su publicación en el Portal de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes julio del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexando Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor, C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO NOVENO** del orden del día de la **VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio del año 2017, aprobó y expidió el **ACUERDO NÚMERO 195**, a través del cual se reforma el **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, para quedar como siguiente:

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2, 3, 8 inciso b), 10, 11 fracciones I y II, 12, 16 y 40 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche.

#### **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**I. Ley:** la Ley de Procedimiento para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

**II. Ley Orgánica:** la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**III. Reglamento:** el presente ordenamiento.

**IV. H. Ayuntamiento:** el Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**V. Cabildo:** el H. Ayuntamiento en sesión, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de ésta o del lugar en que se efectúe.

**VI. Secretaría:** la Secretaría del H. Ayuntamiento;

**VII. Unidad Administrativa:** la Unidad Administrativa de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas del Municipio de Campeche y/o Área encargada de realizar las funciones de atención a dichas Comunidades designada para tal efecto por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 3.-** Los Comisarios Municipales son órganos unipersonales de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa que, con carácter de autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, tienen a su cargo dentro de la respectiva Comisaría Municipal, el ejercicio de las funciones previstas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales, ambas en el Estado de Campeche, el Bando Municipal y los reglamentos municipales.

Además tendrán a su cargo las siguientes funciones:

**I.** Informar semestralmente al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, de todos los asuntos relacionados con su cargo;

**II.** Promover ante la autoridad correspondiente los servicios públicos para la comunidad y procurar su participación en todo aquello que tienda a lograr su bienestar;

**III.** Colaborar en las campañas de alfabetización, salud, limpieza e higiene y de conservación de los caminos y vialidades de la Comisaría, y

**IV.** Comunicar al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche a través del Secretario del H. Ayuntamiento o de la Unidad Administrativa de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas, cualquier anomalía que ocurra en la Comisaría a su cargo, incluyendo:

a) Daños al alumbrado público;

b) Terrenos baldíos;

c) Fugas de agua potable en la vía pública;

d) Expendios clandestinos de bebidas embriagantes;

e) Señales incorrectas de tránsito o nomenclatura;

f) Basura en la vía pública;

g) Problemas de salud en la comunidad

h) Comercios ilícitos;

i) Transporte público colectivo, y

j) Todas aquellas necesidades que puedan suscitarse dentro de la Comisaría.

Pertencen a la Jurisdicción del Municipio de Campeche las comisarías municipales de: Castamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Tikinmul, Samulá, Bolonchén Cahuich y Pocyaxum.

**Artículo 8.-** Para ejercer el derecho a votar, los vecinos del Municipio de Campeche, además de los requisitos señalados en la Ley Orgánica, deberán satisfacer los siguientes:

- a).- Haber cumplido 18 años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos; y,
- b).- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo cual se acreditará con la exhibición en original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que deberá constar que su domicilio corresponde a la jurisdicción de la comisaría municipal en la que pretenda votar;

**Artículo 10.-** El proceso de elección de comisarios municipales se realizará el penúltimo domingo del mes de noviembre del año en que se hubiesen celebrado elecciones ordinarias para la renovación del H. Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** Para ser candidato propietario o suplente al cargo de Comisario Municipal deberán satisfacerse los mismos requisitos que la Ley Orgánica exige para ser integrante del H. Ayuntamiento y, además, deberá:

I. Tener la calidad de vecino de la comisaría municipal en la que se pretenda participar como candidato; dicha calidad se acreditará con la constancia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento, o por la Junta municipal en caso de que la comisaría se encuentra ubicada en una sección municipal y con copia simple de la credencial de elector para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, debiendo constar en ambos documentos, que el domicilio del candidato se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción de la comisaría municipal respectiva;

II. Contar con el apoyo de los vecinos de la comisaría municipal que representen cuando menos, el 10% diez por ciento de la totalidad de vecinos de la comisaría municipal en la que el aspirante a candidato pretenda participar; la calidad de vecinos que apoyarán deberá acreditarse, además de la constancia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento, o por la Junta municipal en caso que la comisaría se encuentre ubicada dentro de una sección municipal, con la copia simple de la credencial de elector para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, debiendo constar en ambos documentos, que el domicilio de los vecinos que pretendan apoyar al aspirante a candidato se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción de la comisaría municipal respectiva;

III. En caso de que el 10% diez por ciento señalado en la fracción II que antecede, represente menos de 30 treinta vecinos, esta última será la cantidad mínima de vecinos que deberán apoyar la candidatura de conformidad con el artículo 9 fracción II de la Ley.

**Artículo 12.-** A los diez días del mes de noviembre del año de la elección para la renovación de Ayuntamientos, en sesión extraordinaria de cabildo se aprobará la convocatoria para la elección de los Comisarios Municipales, misma que deberá establecer con precisión:

I a VIII....

**Artículo 16.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento tendrá bajo su responsabilidad conducir el procedimiento de elección de Comisarios Municipales, con el apoyo técnico y logístico de la Unidad Administrativa de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas para el eficaz desarrollo del proceso electoral.

**Artículo 40.-** El primer día de diciembre del año de la elección, a las nueve horas en sesión solemne de Cabildo, en la sede del H. Ayuntamiento, los Comisarios Municipales electos rendirán la protesta de ley y de inmediato asumirán el ejercicio de su cargo. El proceso de entrega a recepción se efectuará conforme a las formalidades y procedimientos que determine el reglamento correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones normativas, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de éste H. Ayuntamiento de Campeche.

**CUARTO:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche para su publicación en el Portal de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS, a los 31 días del mes julio del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús

Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexando Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor, C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**



2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del orden del día de la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

**X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio del 2017, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 196**

### **LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS CON CONSTRUCCIONES EN SITUACIONES DE RIESGO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las presentes disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Campeche, con el objeto de establecer que la Unidad Administrativa de Protección Civil tienen la facultad de intervenir en los asuntos de construcciones, ubicados en terrenos que se encuentren en estado de riesgo dentro de la jurisdicción municipal.

**Artículo 2.-** Los presentes Lineamientos tienen como objetivo establecer las facultades de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, su normatividad, criterios y principios en materia de construcciones en estado de riesgo, con pleno respeto a los principios y derechos humanos.

**Artículo 3.-** Es obligación de los propietarios, personas físicas o morales, usufructuarios, albaceas o poseionarios de terrenos que cuenten con construcciones en mal estado, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, cumplir con sus obligaciones de tomar las medidas de precaución a fin de evitar los riesgos en perjuicio de terceros.

**Artículo 4.-** La Unidad Administrativa de Protección Civil está facultada en el ámbito de sus atribuciones a fin de intervenir ante el reporte ciudadano con el objeto de:

- I. La adopción de medidas urgentes para evitar los riesgos que el mal estado de cualquier construcción pueda ofrecer.
- II. La demolición de la obra.

**Artículo 5.-** Para los efectos de la fracción II del artículo que precede, se entiende por necesidad la que, a juicio de la Unidad Administrativa de Protección Civil no puede dejar de satisfacerse sin quedar privado el denunciante del ejercicio de algún derecho, o sin que se le siga conocido perjuicio en sus intereses. En tal virtud la Unidad Administrativa de Protección Civil podrá resolver como medida vigente cualquiera de los medios expresados en el artículo anterior.

En caso de urgencia o de existir causa justificada la Unidad Administrativa de Protección Civil podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar los días y horas hábiles para la inspección y/o demolición, según sea el caso.

**Artículo 6.-** Si la petición se dirige a que se adopten medidas urgentes de precaución para evitar los riesgos que pueda ofrecer el mal estado de cualquier obra, el titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal solicitara al titular de la Unidad Administrativa de Obras Públicas nombre la designación de un perito certificado con la finalidad de inspeccionar la construcción en supuesto estado de riesgo.

**Artículo 7.-** El titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal en vista de la obra y del dictamen del perito adscrito a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, resolverá inmediatamente las medidas oportunas para procurar la debida seguridad, o las negará por no considerarlas necesarias o por lo menos urgentes.

**Artículo 8.-** Si la Unidad Administrativa de Protección Civil resuelve emitiendo las medidas de seguridad, debe de compeler a la ejecución de ellas del dueño, a su administrador y/o apoderado, y/o al poseionario; en defecto de estos, y transcurrido el término concedido de cinco días hábiles, dichas unidades deben ejecutarse por la Unidad Administrativa de Obras Públicas, con la reserva con los derechos para reclamar.

**Artículo 9.-** Si la medida precautoria tiene por objeto la demolición de alguna obra o edificio, debe la Unidad de Protección Civil convocar al propietario, los representantes legales de éste, personas físicas o morales, usufructuarios, albaceas o poseionarios a una audiencia con término de tres días.

**Artículo 10.-** Si la Unidad Administrativa de Protección Civil lo estima necesario, podrá decretar una inspección ocular y pasar por sí mismo a practicarla acompañado de un perito que nombre al efecto, además de los que las partes quieran nombrar, a costas del propietario del inmueble.

**Artículo 11.-** Dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia o la inspección, en su caso, la Autoridad Municipal resolverá lo que proceda, resolución que podrá ser recurrida de conformidad con la normatividad legal correspondiente.

**Artículo 12.-** Si habiéndose resuelto la demolición, la Unidad Administrativa de Protección Civil podrá ordenar hacer que se ejecuten las medidas de precaución que estime necesarias, bajo la dirección de un perito, a fin de evitar que se cause cualquier otro perjuicio.

**Artículo 13.-** Si en la resolución emitida por la Unidad Administrativa de Protección Civil consta que ha transcurrido el plazo para corregir las irregularidades observadas en la construcción peligrosa, y la persona obligada no lo hiciere, esta podrá autorizar que se ejecute la demolición con apoyo de la Unidad Administrativa de Obras públicas, previo dictamen de costos que esta emita, asimismo realizara todas aquellas acciones determinadas en el resolutivo, para efecto de salvaguardar el interés colectivo, quedando el propietario y/o representante de la persona física o moral, albaceas y/o posesionarios obligado a pagar y liquidar al Municipio el costo que esa acción ocasionó, sin perjuicio de las sanciones que por su inobservancia le correspondan.

El importe de las medidas urgentes para evitar los riesgos del mal estado en que se encuentre la construcción o por la demolición será el que determine la Unidad Administrativa de Obras Públicas.

**Artículo 15.-** El propietario, la persona física o moral, usufructuario, albacea o poseionario de la construcción que se encuentre en situación de riesgo está obligado a pagar lo establecido en el dictamen correspondiente, en caso de no cumplir con esta obligación, la Tesorería Municipal fincará el procedimiento administrativo coercitivo de ejecución correspondiente.

**Artículo 16.-** El procedimiento administrativo de ejecución, se traducirá en créditos fiscales, conforme al Código Fiscal del Municipio del Estado de Campeche, contra los cuales no habrá compensación ni permuta alguna.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de observancia general en lo que se opongan a los presentes Lineamientos.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes julio del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor, C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICAS.**



2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO PRIMERO** del orden del día de la **VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS CON CONSTRUCCIONES EN SITUACIONES DE RIESGO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio del 2017, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 197

#### DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**A).**- Que en su oportunidad el Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa para llevar a cabo el programa 3X1 para Migrantes para el ejercicio fiscal 2017.

**B).**- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de diciembre del 2016, mediante el acuerdo número 134, aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017.

**C).**- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I.**- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; tales preceptos facultan al Municipio por conducto de su H. Ayuntamiento para disponer libremente de los recursos que integran su hacienda, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

**II.**- El Programa 3x1 para Migrantes surge como una respuesta al interés de las y los mexicanos radicados en el exterior por colaborar en acciones y obras necesarias en sus territorios de origen, aportando elementos institucionales que fomentan la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno, a fin de coadyuvar a cristalizar las iniciativas de las y los migrantes, fortaleciendo la participación social para impulsar el desarrollo comunitario a través de la inclusión productiva y la inversión en proyectos de infraestructura social, de servicios comunitarios, educativos y proyectos productivos.

**III.**- Para potenciar la inversión mediante la concurrencia aportaciones el gobierno federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, El Estado, el Municipio de Campeche, y los migrantes aportarán recursos para la realización de proyectos de beneficio social que favorezcan el desarrollo de las comunidades y contribuyan a elevar la calidad de vida de su población a través de las acciones que integran el **PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES** para el ejercicio fiscal 2017, con los proyectos y alcances financieros siguientes:

No.		Localidad	Proyecto	Benef.		Estructura Financiera (pesos)			
				H	M	Federal	Municipal	Migrantes	Total
40020110	Alfredo V. Bonfil	Uso de la Energía Fotovoltaica en la Producción de Bovinos	5	2	150,000.00	150,000.00	150,000.00	450,000.00	
40020072	Bolonchen Cahuich	Tecnificación de la Ganadería de Bovinos de Doble Propósito	4	3	258,875.00	100,000.00	258,875.00	617,750.00	
<b>Total</b>			<b>9</b>	<b>5</b>	<b>408,875.00</b>	<b>250,000.00</b>	<b>408,875.00</b>	<b>1,067,750.00</b>	
Club de Migrantes "El Polvenir"									



## H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche

### Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"

### Programa 3x1 para Migrantes



**VI.-** El H. Cabildo, con el objeto de asegurar la inversión municipal, instruye a la Tesorería Municipal para la apertura de la cuenta inherente a los recursos financieros que en su oportunidad serán aplicados a los fines del programa objeto de la presente resolución.

**V.-** Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los numerales 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**VI.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba la ejecución del Programa 3x1 Para para el ejercicio fiscal 2017.

**SEGUNDO:** Se autoriza el ejercicio de los recursos financieros para la realización de las acciones y obras que comprenden los programas aprobados, establecidos en los considerandos del presente acuerdo los cuales serán con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2017.

**TERCERO:** Se instruye a la Tesorería Municipal efectuar las provisiones contables y fiscales para asegurar la inversión financiera de los recursos autorizados para la ejecución del programa aprobados y en su oportunidad efectuar la apertura de la cuenta bancaria inherente al proyecto

**CUARTO:** Se faculta a los titulares de las unidades administrativas de Planeación y Desarrollo Social, Humanos y Asuntos Indígenas, para que en el ámbito de su respectiva competencia realice los procedimientos inherentes ante las instancias estatales y federales correspondientes para la ejecución del programa aprobado.

**QUINTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes julio del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortez, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de

Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO SEGUNDO** del orden del día de la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron trece votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio de 2017, aprobó y expidió el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 198**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**A).-** Que mediante el oficio TC/CPCAC/070/2017, de fecha 13 de junio del año 2017, la Titular de la Unidad de Cultura del Municipio de Campeche, envió para consideración del H. Ayuntamiento la iniciativa para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Cultural Municipal, para el ejercicio fiscal 2017.

**B).-** Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; tales preceptos facultan al Municipio por conducto de su H. Ayuntamiento para disponer libremente de los recursos que integran su hacienda, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

**II.-** Que el Programa de Desarrollo Cultural Municipal tiene como objetivo general contribuir a la articulación de los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad a favor del desarrollo cultural; y ofrecer cauces a la participación organizada de los ciudadanos en la promoción y la difusión de la cultura.

III.- Que el Programa de Desarrollo Cultural Municipal tiene como objetivo específico los seguidamente enunciados:

- Favorecer la participación de la sociedad civil en la planeación y el destino de los recursos orientados al desarrollo municipal a fin de preservar, promover y difundir la cultura, tanto en sus expresiones locales como regionales, nacionales y universales.
- Contribuir al desarrollo cultural del municipio por medio de programas y acciones que fortalezcan las identidades comunitarias, y aumenten y profundicen la distribución de bienes y servicios culturales dirigidos a la población.
- Generar mecanismos que articulen las políticas culturales de la federación, del estado y del municipio a fin de ampliar la descentralización de bienes y servicios culturales.
- Colaborar con la gestión pública de los ayuntamientos para la formulación y ejecución de políticas públicas, que pongan el acento en la importancia de la cultura para los procesos de desarrollo municipal.

IV.- Que con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos mediante la concurrencia aportaciones tripartitas por un monto de \$400,000.00 pesos (son: cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N); el gobierno Federal, el Estado y el Municipio de Campeche, estará a lo establecido a los Lineamientos Generales del Programa de Desarrollo y la normatividad aplicable en materia.

V.- El H. Cabildo, con el objeto de asegurar la inversión municipal, instruye a la Tesorería Municipal para la apertura de la cuenta inherente a los recursos financieros que en su oportunidad serán aplicados a los fines del programa objeto de la presente resolución.

VI.- Para la implementación del Programa de Desarrollo Cultural Municipal, se constituirá un Consejo Ciudadano que será el órgano de coordinación y administración y fungirá como una instancia de interlocución y gestión de los ciudadanos en general con otras entidades y organismos del ámbito cultural; mismo que se integrará de la siguiente manera: Presidente: Lic. Guillermo Magaña Ferrer; Tesorera: C.P. Diana Lorena Escalante Arceo; Secretario: Alfonso Esquivel Campos; Vocales: Laura Elena Paat Novelo; Lic. en Literatura Verónica Lara Gamboa; Lic. Joaquín Arturo Gutiérrez Novelo; Mtra. Eida Clemente Reyes.

VII.-Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los numerales 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

VIII.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba la ejecución del Programa de Desarrollo Cultural Municipal, para el ejercicio fiscal 2017.

**SEGUNDO:** Se autoriza el ejercicio de los recursos financieros para la realización de las acciones y obras que comprenden del programa aprobado, establecidos en los considerandos del presente acuerdo el cual será con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2017.

**TERCERO:** Se instruye a la Tesorería Municipal efectuar las provisiones contables y fiscales para asegurar la inversión financiera de los recursos autorizados para la ejecución del programa aprobados y en su oportunidad efectuar la apertura de la cuenta bancaria inherente al proyecto

**CUARTO:** Se faculta a los titulares de las unidades administrativas de Planeación y Cultura, para que en el ámbito de su respectiva competencia realice los procedimientos inherentes ante las instancias estatales y federales correspondientes para la ejecución del programa aprobado.

**QUINTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes julio del año 2017.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes julio del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO TERCERO** del orden del día de la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron trece votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.**